

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

25895 *RESOLUCION de 16 de octubre de 1981, de la Subsecretaria, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo promovido por doña María Teresa Gaspar Bailo.*

Excmos. Sres.: De orden delegada por el excelentísimo señor Ministro, se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos el fallo de la sentencia dictada con fecha 17 de junio de 1981 por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 510.135, promovido por doña María Teresa Gaspar Bailo, sobre impugnación de las disposiciones generales del Decreto 3478/1974, de 20 de diciembre, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo deducido por doña María Teresa Gaspar Bailo, funcionaria auxiliar del IRYDA, contra la disposición transitoria del Decreto tres mil cuatrocientos setenta y seis/mil novecientos setenta y cuatro, de veinte de diciembre, Orden de veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y cinco y Orden de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y seis y acuerdo del Consejo de Ministros de veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve, que desestimó los recursos de reposición deducidos por la ahora demandante, contra las anteriores disposiciones y acuerdo, al estar todos ellos ajustados al ordenamiento jurídico; todo ello absolviendo a la Administración de las pretensiones contra ella formuladas y sin imposición de las costas causadas en este proceso.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 16 de octubre de 1981.—El Subsecretario, Eduardo Gorrochategui Alonso.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE JUSTICIA

25896 *REAL DECRETO 2642/1981, de 6 de marzo, por el que se indulta parcialmente a Antonio Brito Hernández.*

Visto el expediente de indulto de Antonio Brito Hernández, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal por la Audiencia Provincial de Huelva, que en sentencia de veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta, le condenó como autor de dos delitos de robo, a dos penas de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos, la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Antonio Brito Hernández, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por otras dos de dos años de igual presidio.

Dado en Madrid a seis de marzo de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25897 *REAL DECRETO 2643/1981, de 3 de julio, por el que se le indulta parcialmente a José Antonio García Endeiza.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio García Endeiza, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo segundo del

Código Penal por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de tres de noviembre de mil novecientos setenta y ocho le condenó, como autor de dos delitos de hurto de uso, a dos penas de un mes y un día de arresto mayor y privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo durante un año, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años dos meses y un día de presidio menor y como autor de una falta de hurto, a la pena de cinco días de arresto menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a José Antonio García Endeiza, conmutando la pena privativa de libertad impuesta por el delito de robo por la de dos años de presidio menor.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

25898 *REAL DECRETO 2644/1981, de 3 de julio, por el que se indulta parcialmente a Miguel Angel Doménech del Bosque.*

Visto el expediente de indulto de Miguel Angel Doménech del Bosque, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de nueve de julio de mil novecientos setenta y siete, como autor de un delito de robo, a la pena de siete años de presidio mayor y como autor igualmente de otro delito de robo, a la de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Miguel Angel Doménech del Bosque, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de seis años de presidio menor y cinco meses de arresto mayor.

Dado en Madrid a tres de julio de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

MINISTERIO DE HACIENDA

25899 *ORDEN de 27 de octubre de 1981 por la que se establece la parte del recibo de prima a pagar por los asegurados y la subvención de la Administración para el seguro combinado de helada y pedrisco en cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo, campaña 1982/1983), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previenen los artículos 44.4 y 49.3 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, sobre Seguros Agrarios Combinados de helada y pedrisco (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo, campaña 1982/1983), comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1981, y vista la propuesta conjunta de la Dirección General de Seguros y de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—La parte del recibo (prima, recargo y tributos legalmente repercutibles) a pagar por los asegurados que se acojan al seguro combinado de helada y pedrisco en cítricos (producciones de naranja, mandarina, limón y pomelo, campaña 1982/1983), resultará de deducir a los recibos correspondientes las subvenciones que aporte la Entidad Estatal de Seguros Agrarios y los descuentos y bonificaciones que realice la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, S. A.».

Segundo.—La participación de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios en el pago del recibo se realizará a tenor de lo dispuesto en los artículos 55, 56 y 57 del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, con los siguientes criterios y para cada clase de cultivo:

a) Subvención al importe del recibo para la aplicación de pólizas colectivas realizadas por Cooperativas y las Agrupaciones establecidas o que se establezcan, así como las Organizaciones y Asociaciones de Agricultores y, en su caso, las Cámaras Agrarias, siempre que todas ellas se encuentren legalmente constituidas y con personalidad jurídica para contratar en concepto de tomador del seguro por sí y en nombre de sus asociados que voluntariamente lo deseen, según el siguiente baremo para cada clase de cultivo:

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada igual o inferior a 1.000.000 de pesetas, el 45 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 1.000.000 de pesetas e inferior o igual a 2.500.000 pesetas, el 40 por 100.

— Aplicaciones de capital asegurado o suma asegurada superior a 2.500.000 pesetas, el 35 por 100.

b) Subvención del 30 por 100 del importe del recibo a las pólizas individuales cuyo capital asegurado o suma asegurada sea inferior o igual a 1.000.000 de pesetas; del 25 por 100 a las pólizas individuales, cuyo capital asegurado o suma asegurada sea superior a 1.000.000 de pesetas o igual o inferior a pesetas 2.500.000; y del 20 por 100 a las pólizas individuales cuyo capital asegurado sea superior a 2.500.000 pesetas.

c) Subvención del 10 por 100 del importe del recibo a las variedades preferentes de naranja: navel late y valencia late.

Tercero.—Las subvenciones en el pago del recibo establecidas por los seguros de contratación individual o colectiva de producciones de igual clase son incompatibles entre sí. Las subvenciones previstas para las variedades preferentes son compatibles y acumulables a las citadas anteriormente.

Cuarto.—A efectos de aplicación de la subvención de la Entidad Estatal de Seguros Agrarios no se concederán descuentos ni bonificaciones.

Quinto.—La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de octubre de 1981.—P. D. el Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público, Miguel Martín Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

25900 RESOLUCION de 30 de octubre de 1981, de la Dirección General del Patrimonio del Estado, Servicio Nacional de Loterías, por la que se declaran nulos y sin valor los billetes que se citan, correspondientes al sorteo de la Lotería Nacional que se ha de celebrar en Madrid, el día 21 de noviembre de 1981.

Habiendo sido robados a la Administración de Loterías número 3 de Benidorm los billetes a continuación relacionados, correspondientes al sorteo de 21 de noviembre de 1981, por acuerdo de esta fecha y de conformidad con los artículos 9.º y 10 de la vigente Instrucción de Loterías, se ha tenido a bien declarar nulos y sin valor dichos billetes a efectos del mencionado sorteo, quedando por cuenta de la Hacienda Pública.

	Billetes
Series 1.ª a 15.ª, números 63521 al 530	150
Series 1.ª a 15.ª, números 74881 al 890	150
Total	300

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 30 de octubre de 1981.—El Director general, por delegación, el Jefe del Servicio Nacional de Loterías, Antonio Gómez Gutiérrez.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

25901 ORDEN de 5 de noviembre de 1981 por la que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la resolución.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución, se resuelve el asunto que se indica.

Oviedo.—Expedientes, acumulados en virtud de lo dispuesto por el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Oviedo y Plan Especial del Conjunto Artístico, presentados por el Ayuntamiento de dicha capital, se acordó:

1. Otorgar la aprobación definitiva del expediente de modificación del Plan General, con las indicaciones y salvedades siguientes:

1.1. Las determinaciones introducidas en la aprobación provisional para las parcelas número 17 de la calle Altamira (o de Las Lijas) y número 31 de la avenida de Galicia, en cuanto se refieren únicamente a la ordenación de los volúmenes aparecidos en dicho acuerdo, deben ser sometidas a información pública, con objeto de evitar indefensión de posibles terceros interesados, por lo que, en tanto no se cumplimente en debida forma dicho trámite, quedan sometidas al régimen jurídico del artículo 56 de la Ley del Suelo.

1.2. Dejar en suspenso la aprobación definitiva de la zona ocupada por el ferrocarril Vasco-Asturiano con objeto de que, por la Corporación Municipal con FEVE se acredite si la futura ordenación de los terrenos se realizará de acuerdo con el plano incorporado al expediente en el que aparecen dotaciones y equipamiento de carácter general, proponiendo en todo caso la ordenación definitiva de la zona.

2. Otorgar, asimismo, la aprobación definitiva del Plan Especial, con las siguientes indicaciones y salvedades:

2.1. Se mantiene en la calle Santa Susana la alineación actual y el grado de protección de los edificios afectados en la forma y condiciones resultantes de la aprobación inicial del Plan. No obstante, la Corporación Municipal deberá proceder a un nuevo estudio de la ordenación del tramo de la vía en cuestión y de la definitiva clasificación de los edificios con arreglo a los criterios y grados de vinculación del Plan que se aprueba.

El expediente a que dé lugar el nuevo estudio deberá ser tramitado con arreglo al artículo 41 de la Ley del Suelo.

2.2. La aprobación definitiva de los grados de vinculación aplicables a las edificaciones situadas entre las calles M. Vigil, Azcárraga y Campolavega, así como el edificio número 3 de la calle Pelayo, debe entenderse referida al plano aportado al expediente el día 3 del presente mes de noviembre, cuyo contenido deberá recogerse en la documentación del Plan Especial, previo acuerdo plenario.

2.3. Deben completarse las ordenanzas del Plan Especial a fin de que las condiciones de salubridad de las viviendas a patio de manzana sean equiparables a las viviendas con fachada a vía pública.

2.4. Dejar en suspenso la aprobación definitiva de la zona ocupada por FEVE en la medida que ha quedado afectada por igual suspensión en el expediente de modificación del Plan General.

El cumplimiento de todo lo anteriormente deberá realizarse en el plazo de tres meses, elevándose a este Departamento la documentación correspondiente, por triplicado ejemplar, y junto con el resultado del trámite de información pública a que deberá someterse la subsanación de deficiencias a que se refieren los puntos 1.1, 1.2 y 2.4 de la presente resolución, de conformidad y a los efectos previstos en el artículo 132.3 del Reglamento de Planeamiento.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contenido administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de